



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DE LAS IMBRICACIONES SOCIO-JURÍDICAS DEL
FEMINICIDIO EN VENEZUELA**

AUTORES:

Aranguren Sánchez Jesús Ernesto C.I: V- 24.235.234

Villanueva Colina Oriana Daniela C.I: V- 26.626.518

TUTOR: Abg. Méndez Teresa

San Diego, Junio de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**ANÁLISIS DE LAS IMBRICACIONES SOCIO-JURÍDICAS DEL
FEMINICIDIO EN VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del primer jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del segundo jurado

AUTORES:

Aranguren Sánchez Jesús Ernesto C.I: V-24.235.234

Villanueva Colina Oriana Daniela C.I: V-26.626.518

TUTOR: Abg. Méndez Teresa

San Diego, Junio de 2019

DEDICATORIA

El sentimiento inherente del ser humano como lo es la superación nos permite trazarnos metas a corto, mediano y largo plazo y su materialización dependerá de cuanto empeño, dedicación, sacrificio y lucha le estemos dispuestos a destinar por ellas, pero aun con todo eso es imposible hacerlo sin el apoyo fundamental de las personas que están dispuestas a ayudarte a ser alguien mejor y útil para la sociedad, es por esto que quiero agradecerles a ustedes:

- A ti mamá, por ser el pilar fundamental de nuestro hogar, gracias por enseñarme tantísimas cosas y apoyarme en todas las decisiones que he tomado en mi corta vida, sin tu apoyo nada de esto sería posible, a ti debo todo.
- A mis hermanos por acompañarme y ayudarme como mejor supieron y pudieron a lo largo de esta carrera.
- A Oriana Daniela, gracias por ser mi compañera de clases, de primeras veces y de vida, gracias por siempre estar y dejarme aprender tanto de ti, eres el regalo más valioso que la carrera universitaria pudo darme, gracias por todo y por tanto amor mía.
- A mis tíos y primos por hacerme saber que contaba con ellos y apoyarme en los momentos en que los necesité, especialmente a mi Abuela Olga, a mi papá Ernesto y mi papá Porfirio.
- A Carolina Colina y Dorquis Pirona por tantos consejos, apoyo y cariño, muchas gracias a ustedes.
- A las verdaderas amistades que se convirtieron en parte de la familia como lo son Juan Andrés, Antonio Ely, Luis Miguel, Libia Elena, Katherine, JuanMa, Génesis, ustedes también son parte importante de mi historia.

¡Desde lo más profundo de mí, gracias infinitas a todos ustedes!

Aranguren Sánchez Jesús Ernesto

DEDICATORIA

- El presente trabajo de grado lo dedico principalmente a Dios, por ser mi guía en este camino y por darme la vida, la salud, la fuerza y la inteligencia para continuar cada semestre de esta maravillosa carrera y así poder convertirme en lo que tanto anhelé ¡Abogado!
- A mis padres Carolina y Ángel, y a mi abuela Dorquis, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**ANÁLISIS DE LAS IMBRICACIONES SOCIO-JURÍDICAS DEL
FEMINICIDIO EN VENEZUELA.**

AUTORES:

**Aranguren Sánchez Jesús Ernesto
Villanueva Colina Oriana Daniela
TUTOR: Abg. Méndez Teresa
AÑO: 2019**

RESUMEN

El enfoque que se mantuvo en la realización del presente trabajo de investigación fue analizar las imbricaciones existentes entre el ámbito socio-jurídico y el feminicidio en Venezuela, se pretende determinar las principales causas de feminicidio en Venezuela así como también todo lo referente al tema principal dentro del ordenamiento jurídico y finalmente realizar un análisis de derecho comparado con los principales países suramericanos especialmente México. Se ha utilizado un método documental por la cual se consultaron trabajos de investigación, legislación y doctrina jurídica. Se ha podido concluir que el feminicidio es un fenómeno que crece sin ningún tipo de precedentes en la historia nacional y que afecta a la sociedad moderna en aspectos tanto económicos como culturales, finalmente las leyes hacen frente a las emergentes actualizaciones que sufre este tipo penal producto de las diferentes formas de consumación que existen y teniendo en contra el inconveniente más grande que es el desinterés del legislador en acoplar a la realidad nuestro código penal o actualizar de forma efectiva las leyes especiales pertinentes a la problemática.

Palabras Claves: Feminicidio, Violencia de Género, Víctima, Mujer, Machismo.

INTRODUCCION

La violencia contra las mujeres es producto de las desigualdades socio culturales, en relación al poder del hombre y la mujer, esto ha originado inmensos desequilibrios de derechos y oportunidades que a lo largo de la historia han afectado principalmente al género femenino, no solo se han generado desigualdades también se ha generado injusticias y violaciones a los derechos humanos. Es por esta razón que en 1994 la Organización de Estados Americanos (O.E.A) creo la convención interamericana para prevenir sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres. Teniendo en cuenta la creación de tratados, leyes y modificaciones de códigos penales en algunos países a nivel mundial, estos instrumentos no han sido tan efectivos o suficientes, ya que de cada diez mujeres asesinadas, solo dos de ellas el estado encuentra al agresor y de esta manera pueden imputarlo.

En este sentido el objetivo de todos los instrumentos normativos siempre será proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, para que puedan gozar de una vida libre de violencia, sin odio y discriminación; por razones de machismo o misoginia producto de culturas patriarcales. Este tipo de conducta no es más que un atraso a la sociedad, y es una consecuencia directa porque desde el momento que el agresor ejerce algún tipo de violencia sea psicológica, física, sexual, o emocional, está a un paso de cometer un Femicidio.

El Femicidio es fenómeno social, multicultural e histórico donde esencialmente consiste en la perpetración de un crimen de odio el cual deriva el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer; básicamente es el conjunto de hechos violentos misóginos que ejercen los hombres contra las mujeres que implican la violación de sus Derechos Humanos, atentan con su seguridad y ponen en riesgo su vida de tal manera que culmina con la muerte de la mujer.

Por el concepto antes descrito La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) realizó un estudio en el año 2013 sobre el maltrato hacia la mujer más concretamente sobre el Femicidio en el cual se describían los motivos más comunes por cuales ocurrían estos deplorables hechos, motivos como el Femicidio Intimo (Realizado por el esposo o pareja actual), Femicidio no Intimo (No son realizados por la pareja sexual de la pareja de la víctima), Femicidio Sexual (Es aquel realizado en relaciones netamente sexuales), Femicidio en nombre del "Honor" (Asesinato de una mujer o niña por parte del integrante de la misma familia) éste ultimo de manera común en países orientales en los que las costumbres espirituales o religiosas prevalecen por encima de cualquier otra.

Este problema ha provocado que en América Latina se hayan originado grandiosos esfuerzos legislativos para sancionar penalmente el Femicidio. A título de ejemplo, en México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Perú y Bolivia, existen tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales alcanzados con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

En este contexto, la presente investigación de tipo documental se estructuró en cuatro capítulos para abordar la temática de la siguiente manera: capítulo I El Problema, capítulo II Marco Teórico, capítulo III Marco Metodológico y capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, todos ellos descritos ampliamente para la mayor comprensión del lector.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El femicidio es un fenómeno social, multicultural e histórico donde básicamente consiste en la perpetración de un crimen de odio el cual deriva el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer. El origen del término feminicidio es detectado por primera vez en 1801 por el escritor John Corry, en el libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century* (Una visión satírica de Londres al comenzar el siglo diecinueve), Corry utiliza el término, no para referirse a un asesinato, sino para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales.

En este contexto es importante tener presente que el delito de feminicidio debe describirse como un tipo penal autónomo –con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio–, que se aleje de la visión errada de considerar al “Homicidio de una mujer” como una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base.

En este orden de ideas el feminicidio no debe solo abarcar el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprende otros muchos contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadenan, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (Entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual).

Por todo lo antes descrito, se estima que el feminicidio no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que

merece. En definitiva, atacar penalmente al femicidio es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación –afirmadas por la sociedad patriarcal-, que imponen un patrón de comportamiento a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas, amenazarlas y silenciarlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

En el ámbito internacional se han venido usando indistintamente los términos feminicidio y femicidio, señala la Organización de Estados Americanos (OEA) en su Declaración sobre el feminicidio. Se podría llegar a pensar que el feminicidio es un problema local o que está relacionado a países pobres o ricos, pero es una problemática que abarca todo el mundo. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) realizó un estudio en el año 2013 sobre el maltrato hacia la mujer más concretamente sobre el feminicidio en el cual se describían los motivos más comunes por cuales ocurrían estos deplorables hechos, motivos como el Femicidio Intimo (Realizado por el esposo o pareja actual), Femicidio no Intimo (No son realizados por la pareja sexual de la pareja de la víctima), Femicidio Sexual (Es aquel realizado en relaciones netamente sexuales), Femicidio en nombre del "Honor" (Asesinato de una mujer o niña por parte del integrante de la misma familia) éste ultimo de manera común en países orientales en los que las costumbres espirituales o religiosas prevalecen por encima de cualquier otra.

Respecto a métodos que permiten determinar formas de violencia el modelo más utilizado para entender cualquier forma de violencia es el modelo ecológico, según el cual la violencia está influenciada por factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional o familiar, comunitario, y social o estructural (referente a las leyes, las políticas y las influencias sociales más generales).

En este orden de ideas, En América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países del mundo en donde más se cometen feminicidios (se monitorean cifras de 221 países), además, sólo en 2 de cada 100 casos los agresores son enjuiciados, de

acuerdo con un informe de la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). La evidencia estadística muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género.

Esa realidad también es común en otros países latinoamericanos; por ejemplo, en términos extraoficiales, en México se han contabilizado 34.000 casos de femicidio en los últimos 25 años; y en Argentina, durante el año 2012 se perpetraron 119 casos de femicidio según cifras oficiales. Esta coyuntura ha provocado que en nuestro continente se hayan promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio. A título de ejemplo, en México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Perú y Bolivia, existen formales tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales adquiridos con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

En virtud de lo antes expuesto es menester tener en cuenta el factor de la movilización de personas que sufre nuestra sociedad nacional actualmente está intrínsecamente relacionado al incremento de estos viles crímenes que se cometen con un preocupante crecimiento, en virtud de que las mujeres, hombres y niños que lo hacen de manera forzosa se encuentran de alguna manera afectados en su parte moral, psicológica y afines y siendo así más vulnerables a los hechos punibles de esta naturaleza. Es importante destacar los esfuerzos que se están realizando en América Latina para enfrentar y buscar soluciones factibles al problema de la violencia de género. Al respecto, en Argentina, en 1996 se incorporaron al derecho interno argentino las obligaciones asumidas internacionalmente por esa nación en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mediante la Ley N° 24.632.

Por su parte, Brasil, en 2006 promulgó la Ley María da Penha, No. 11.340, la cual, en su artículo No.1 señala que esta ley crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Violencia contra la Mujer, de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de otros tratados internacionales ratificados por la República Federativa de Brasil; dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, y establece medidas de asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

En Chile, la Ley de Violencia Intrafamiliar (N° 20.066, Publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005) precisa para el Estado chileno la obligación de protección y los deberes de prevención de la violencia intrafamiliar y asistencia a sus víctimas, entregando de esta forma un nuevo marco legal con nuevas obligaciones para el Estado, con miras a un abordaje integral de la violencia contra las mujeres. Mientras que, en Ecuador, en cuanto a los acuerdos y agendas de los gobiernos, un buen ejemplo es el Consenso de Quito, acordado por los gobiernos de la región en los temas de la mujer para América Latina y el Caribe en agosto de 2007.

Es pertinente acotar que el CEVI destaca los esfuerzos del Estado Venezolano para enfrentar el problema de la violencia, mediante la promulgación de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia. El Femicidio en Venezuela se tipificó como delito por primera vez en la reforma de la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia el 25 de noviembre del año 2014 en Gaceta Oficial número 40.548 y se define en la referida ley como: “la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”

En el 2015, el Ministerio Público confirmó 121 femicidios consumados, entre el primero de enero y el 17 de agosto del año 2017 un total de 254 mujeres fueron asesinadas en Venezuela de acuerdo a informaciones suministradas por el Instituto Metropolitano para la Mujer (Inmemujer). Los datos arrojan que 25% de mujeres asesinadas por motivos machistas son jóvenes entre 16 y 25 años de edad, le siguen las jóvenes entre 26 y 35 años de edad con el 23% y con 21% las mujeres con edades comprendidas entre los 36 y 45 años.

El balance de muertes violentas se realizó a través del monitoreo de medios por la Asociación Civil Medianálisis, cuyos estudios y registros trascienden al feminicidio y agregan un nuevo ingrediente a la violencia contra la mujer en Venezuela, como lo es el abuso de poder por parte de los funcionarios policiales y militares, se destaca que entre enero y mayo de 2017 fueron asesinadas 174 mujeres en Venezuela. En Caracas el 26% de los asesinatos fueron feminicidios, 74% ocurrió por causas desconocidas y por otros motivos. De igual modo Miranda y Carabobo son los estados con mayor tasa de asesinato de mujeres hasta el mes de julio. El primero con un 13% y el segundo con un 11%. Inmujer está ahí para todas ellas pero el primer paso siempre debe ser la denuncia, por eso se debe fomentar la conciencia ciudadana.

En cuanto al Derecho Comparado Latinoamericano se refiere, se observó el uso de las terminologías femicidio y feminicidio como si se tratase de lo mismo, dando la impresión a simple vista, que es cuestión de preferencia de uso; es así como por ejemplo, Argentina y el Salvador utilizan el término feminicidio para hacer referencia a los casos de asesinatos de mujeres por razón de su sexo, mientras que Venezuela utiliza en su Ley Especial el término femicidio.

En las declaraciones de Rico, A. (2016), sobre el balance de las cifras de feminicidios en la República de Argentina, en la que sostiene que durante "...todo el año 2015 se registró un total de 286 muertes de niñas y mujeres, un 3,2 % más que en 2014, cuando se registraron 277 feminicidios"; por lo que la afirmación anterior indica que el término utilizado para hacer referencia a los casos de asesinato de mujeres por razones de violencia de género es el feminicidio, para diferenciarlo de los casos de delitos de asesinatos comunes de mujeres.

Por otra parte, en la República de El Salvador, Argueta, Y. (2015) señaló que:

han detectado que muchos jueces no están aplicando la Ley contra la violencia hacia las mujeres y que hay casos donde los jueces cambian la calificación de feminicidio a homicidio alegando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley... el 19 por ciento de los asesinatos de mujeres son feminicidios y de éstos sólo un 2 por ciento de casos concluyen en sentencia para el asesino

Evidenciando así que la impunidad sigue siendo la regla para los casos de asesinatos de mujeres. Cabe destacar, que el tipo penal para los casos de muertes de mujeres por violencia de género es feminicidio y que las mismas son segregadas de los delitos de femicidios, para diferenciar un caso de otro.

Al comparar a Argentina con El Salvador, se puede observar que tienen una similitud en el uso del término feminicidio para los casos de asesinato o intentos de los mismos en contra de las mujeres, por motivos de desprecio y odio a su sexo; sin embargo se nota que en Venezuela el término utilizado para este tipo de delitos según la reciente modificación a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2014 -en lo adelante LOSDMVLV- es femicidio.

Es así, como haciendo énfasis a los tecnicismos utilizados por las diversas legislaciones en relación al tema, se plantea que para algunos países, el término correcto a utilizar en los casos de violencia de género es feminicidio, mientras que en otros, como lo es el caso de Venezuela, se utiliza el término femicidio; de modo que cabe preguntar, si efectivamente existe una diferenciación entre un término y otro, ó, es sencillamente una forma de tipificar el delito para adecuarlo a cada legislación en particular sin tomar en consideración las diferencias conceptuales que puedan existir entre ambas palabras.

Como complemento a lo anterior descrito, es menester citar una declaración de la Fiscal de la República; Luisa Ortega (2016), quien al respecto informó que: “En Venezuela se perpetraron 121 delitos de feminicidios y 132 intentos de asesinados por motivos de género durante el año 2015”. Sin embargo, estas cifras no coinciden con las manejadas por los periodistas, por lo que, para Lugo, A. (2016) en ese mismo año “...fueron asesinadas 152 mujeres solo en la Gran Caracas, de acuerdo con cifras registradas por los periodistas de sucesos que acuden a la morgue de Bello Monte todos los días”. Además, se pudo constatar también, que la fiscal utilizó en su alocución ante la Asamblea Nacional el término feminicidio, aun cuando la norma utiliza como término jurídico femicidio.

Visto desde esta perspectiva, se podría deducir que la utilización de uno u otro término resulta indiferente, aunque en su significación real sean distintas; y, aunque pareciera irrelevante la utilización de los términos femicidio y feminicidio, resulta claro, que no todo asesinato de una mujer se debe al mismo móvil; razón por la cual es interesante el estudio a profundidad de ambos términos, para así determinar si efectivamente existen diferencias conceptuales entre ellas, y de ser así, hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado uso de las palabras femicidio y feminicidio; atendiendo al principio de tipicidad como uno de los elementos del delito, para así poder establecer las responsabilidades penales a las que hubiere lugar según sea el caso.

Basado en el conjunto de argumentos presentados anteriormente, se formulan las siguientes Interrogantes: ¿Cuáles son las causas de femicidio según el ordenamiento jurídico en Venezuela? ¿Cómo se vincula el ordenamiento jurídico venezolano respecto al femicidio? ¿Son las mismas causas de femicidio en Venezuela y en México?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las Imbricaciones Socio-jurídicas del Femicidio en Venezuela

Objetivos Específicos

Identificar las causas de Femicidio según el ordenamiento jurídico en Venezuela

Examinar ordenamiento jurídico venezolano respecto al femicidio

Comparar los causales de Femicidio en Venezuela y México.

Justificación de la Investigación

El Femicidio es una problemática que crea preocupaciones a nivel mundial, por distintos factores como por ejemplo que debe ser perpetrado en contra de mujeres para perfeccionarse y materializarse este tipo penal, así como también las impresiones negativas que generan este tipo de hechos en la sociedad y las consecuencias psicológicas que generan en los miembros de la familia y allegados de las víctimas. Por consiguiente, surge la necesidad de analizar las imbricaciones socio jurídicas como causal de feminicidio en Venezuela según la Ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, el ordenamiento jurídico nacional en general y el derecho comparado con los demás países latinoamericanos.

Tiene como justificación jurídica relacionar todos los acontecimientos referentes al femicidio con el ordenamiento jurídico nacional y el derecho comparado con otra nación de un ordenamiento jurídico semejante al nuestro; abarcando aspectos legales que las diferentes leyes y procedimientos pertinentes que ofrece el ordenamiento jurídico para de esta llevar a cabo la presente investigación.

En el ámbito social, su justificación se orienta a demostrar que la ley objeto del presente estudio es el resultado ciertamente de una realidad social como lo es la violencia contra la mujer, fenómeno del cual la colectividad reclama la intervención del Estado, de manera efectiva y con ello dar cumplimiento a los Convenios y Tratados internacionales, ya que los altos índices de violencia en la mujer impacta en la sociedad venezolana y más aún en el lamentable auge de los femicidios.

Igualmente, en lo metodológico, la información servirá de base a las instituciones formadoras de abogados para estudios posteriores, cuya finalidad es encontrar nuevos elementos de juicio para la implementación y aplicación de la Ley.

La investigación se plantea como estudio analizar las imbricaciones socio jurídicas como causal de femicidio en Venezuela según la Ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, así mismo se hace referencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como rectora del derecho,

Código Orgánica Procesal Penal, Código Penal y tratados internacionales relacionados con la materia suscritos por Venezuela.

Limitaciones

Dos limitaciones fundamentales nos encontramos en la materia objeto de estudio. En primer lugar la escasa información oficial por parte de entes y organismos encargados de esta problemática. Y en segundo lugar el tiempo para ejecutar el presente trabajo que apenas nos permite hacer un estudio superficial del tema a investigar siendo este tan extenso, aunado a un compendio de limitaciones de fuerza mayor y casos fortuitos devengados por la situación país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Las investigaciones se originan en ideas, sin importar que metodología vamos a seguir, ni cómo vamos a enfocar el trabajo, siempre vamos a partir de una reflexión sobre un fenómeno. La idea constituye el primer acercamiento a la realidad que pretendemos conocer. Es así que al nacer la idea, al hacer la reflexión buscamos si hay otras personas que las ha surgido esa misma idea o al menos alguna semejante y se han realizado obras sobre el problema a enfrentar, sean investigaciones científicas o cualquier otra obra que haga referencia a la reflexión generada.

Por ello los trabajos de investigación comienzan su ciclo en el estudio de teorías, enfoques metodológicos, investigaciones previas y antecedentes que son considerados la base para el desarrollo efectivo de la investigación. A esto lo denominamos el marco teórico. No es más que una descripción detallada de cada uno de los elementos utilizados para el estudio de la investigación, incluyendo las relaciones que se dan entre esos elementos teóricos.

El marco teórico de la investigación se fundamenta en los antecedentes y una revisión bibliográfica de investigaciones y trabajos sobre la materia que rodean el problema objeto de estudio. Es así que la finalidad del marco teórico

Es dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra investigación.

Es pues, el marco teórico un compendio escrito de artículos libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio y nos ayuda a documentar como nuestra investigación agrega

valor a la literatura existente. Para Sabino, (2006) el marco teórico, "tiene por propósito precisamente eso; dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema". Lo expuesto, señala que el marco teórico consiste en elementos teóricos relacionados con el problema de estudio que permite su adecuada comprensión para luego definir su alcance y comprender sus implicaciones, es decir, que el marco teórico es la base principal del problema dentro de las cuales se explican aspectos significativos del tema o problemas en estudio y debe estar enlazada con la teoría, la práctica y el proceso de la investigación.

El término "femicidio" no es nuevo; su existencia data de por lo menos dos siglos atrás (se usó por primera vez en Inglaterra, en 1801, en una obra teatral). Pero en esos primeros usos, el término no tenía la connotación que tuvo a partir de los últimos 25 años del siglo pasado, cuando los movimientos de mujeres comenzaron a usar la palabra "femicidio" para designar a los crímenes que cometían los hombres contra de las mujeres en nombre del patriarcado.

En 1974 la palabra "femicidio" aparece utilizada por la feminista norteamericana Carol Orlock, que escribió un libro titulado "Femicide", el cual nunca fue publicado. Diana Russell (1976), activista feminista sudafricana pronunció esta palabra en público por primera vez en Bruselas, Bélgica, ante dos mil mujeres, en oportunidad de testificar ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Más tarde en 1982, en su libro "Rape in Marriage" (Violación en el Matrimonio), definió el femicidio como "el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres". Y luego, el término "femicidio" aparece mencionado en el libro "Femicidio: La política del asesinato de mujeres", publicado en 1994 por Diana Russell, Jull Radfor y otras.

Elizabeth Shrader y Montserrat Sagot (1998), utilizan este término "femicidio" al aludir a la manifestación más extrema del continuum de abusos, crecientes en severidad, que puede padecer una mujer en su hogar, definiéndolo como

"el homicidio de la mujer por un familiar o el suicidio provocado por una situación de violencia intrafamiliar."

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Tamayo (2004) define los antecedentes como el proceso que "consiste en el análisis de investigaciones iguales o similares relacionadas en nuestro campo de estudio" (p.99). Igualmente, Tamayo (ibídem) señala que los antecedentes son aquellas investigaciones teóricas que anteriores semejante al tema de estudio que el investigador debe indagar con el fin de recopilar información de la misma. Por consiguiente, a continuación se presentan los antecedentes de la investigación, los cuales se resumen en la investigación para que se estudiaran en el tema del razonamiento lógico.

En este sentido, se tomarán como antecedentes de la investigación algunos trabajos de grado, que guardan cierta relación con la temática que se pretende investigar y nos dan sustento y base a los autores de este trabajo, para continuar avanzando en la elaboración del mismo; todo ello, tomando como motivación, el incremento de las cifras de asesinatos de mujeres en Venezuela y Latinoamérica a consecuencia de la violencia de género, por consiguiente:

Entre los antecedentes internacionales se menciona Aproximaciones a los conceptos de femicidio, feminicidio y homicidio en mujeres. Bases para su medición. (2009). Elaborado por: Andrea del Pilar Acero. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá. El presente documento realiza una breve revisión de los conceptos de feminicidio, femicidio y homicidio en mujeres, como un aporte a la exploración de alternativas para el mejoramiento de la medición de la más extrema forma de violencia contra las mujeres, que sirva de base para el entendimiento e investigación de este fenómeno, sin pretender su aplicación en el ámbito jurídico legal. El documento se estructura en cuatro secciones. En la primera se realiza una revisión de los principales enfoques y conceptos utilizados en la literatura feminista para definir las muertes violentas de mujeres. En la segunda sección, a partir de la metodología propuesta por Munck y Verkuilen (2002) se identifican los atributos de

los conceptos de Femicidio y Femicidio, con el fin de facilitar la operacionalización del concepto, en la tercera se propone una definición operativa del concepto, así como de la parametrización de los atributos que la conforman. Finalmente, la cuarta sección presenta un análisis descriptivo de las estadísticas sobre homicidio en el 2009, a partir de la información derivada del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa.

De este mismo modo se hace referencia también al Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala. (2010). Elaborado por: Imelda Patricia Sánchez Pineda. Universidad de San Carlos, Guatemala. Esta investigación nace de la necesidad de establecer el impacto de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ha generado dentro la sociedad guatemalteca desde su aprobación y publicación, además de determinar las causas por las cuales la violencia contra la mujer se ha intensificado en los últimos años, convirtiendo al país en el más violento de Latinoamérica y el segundo a nivel mundial. Como objetivo principal del trabajo se propone definir las características de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, en relación al delito de femicidio, con el propósito de que la misma sirva como un instrumento al juzgador y al ente encargado de ejercitar la acción penal, y determinen la existencia específica de dichas relaciones las cuales deben de existir dentro de la tipificación del delito de femicidio, la hipótesis dirigida a establecer si con la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer disminuyen las muertes violentas de mujeres en Guatemala.

Así mismo se señala el ensayo nombrado El femicidio - feminicidio un problema social y de salud pública. (2013). Elaborado por: Doris Stella Tejeda Puentes. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. En este ensayo se expone la magnitud del feminicidio a nivel mundial y nacional; en el marco de la teoría feminista, se realiza una aproximación a las deliberaciones teóricas sobre la violencia contra las mujeres, para contextualizar el surgimiento del concepto feminicidio y a

partir de allí se revisan algunos determinantes sociales señalados en estudios de la violencia contra las mujeres, así como las clasificaciones surgidas en el análisis de casos de feminicidios en distintos contextos latinoamericanos. Finalmente se retoman las políticas nacionales que pueden ser útiles para incidir en la reducción de las cifras de feminicidio del país y se dejan planteados algunos retos para la salud pública con relación al tema tratado.

Siguiendo este orden de ideas es importante hacer referencia a los estudios e investigaciones nacionales como lo son:

Salas Racksell (2015) Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón, extensión Tucacas, tuvo como propósito evaluar la aplicación efectiva de la mencionada Ley, en los casos de violencia de género ocurridos en dicha Circunscripción Judicial, con la finalidad de demostrar, si existían debilidades que vulneraran los derechos alcanzados por la mujer en la Ley creada, realizando para ello, un trabajo bibliográfico y de campo, concluyendo que la Ley si gozaba de eficacia y que la misma era correctamente utilizada y aplicada; ya que todos los encuestados coincidieron que conocían suficientemente la Ley.

Salas hizo además, como recomendación en su investigación, que se crearan Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, Juicio y Ejecución, especializados todos en materia de violencia contra las mujeres, ya que los mismos no existen; y comparándolo con el trabajo de investigación que se lleva a cabo, los mismos se relacionan por cuanto tienen como epicentro a la mujer, como sujeto pasivo en los casos de violencia de género y se diferencia en su línea de investigación, ya que mientras el antecedente descrito hace referencia al derecho penal adjetivo, el presente trabajo persigue como objeto de estudio la línea del derecho penal sustantivo.

Finalmente Hurtado Yirda (2015) Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente, abordó la problemática de la violencia dentro del hogar, utilizando para ello una investigación de tipo documental y el

estudio de campo, en el que demostró que las mujeres, son la principales víctimas de violencia física, psicológica o patrimonial, no sólo por parte de sus esposos o compañeros sentimentales, sino también de sus padres, madres y familiares; asimismo dejó evidencias de violencia sexual en contra de mujeres y niñas por parte de familiares consanguíneos como tíos, primos, abuelos, padres, los cuales quedan dentro del secreto familiar.

Hurtado, afirma, además, que en Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito, pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza; por lo que, en el marco de sus recomendaciones, sugirió coordinar la actuación del trabajador social con los servicios especializados y planificar programas de sensibilización en beneficio de la mujer víctima de violencia. La relación que existe entre el trabajo de Hurtado y el presente proyecto de investigación, radica en que aborda una problemática que afecta al género femenino sin importar la etapa de la vida en la que esta se encuentre.

Bases Teóricas

Según Pérez, (2006) las bases teóricas son "el conjunto actualizado de conceptos, definiciones, nociones, principios, etc. Que explican las teorías principal del tópico a investigar" (p. 69). De acuerdo con el concepto anterior las bases teóricas son todas aquellas teorías, conceptos, características, funciones que están relacionadas con el tema de estudio, la cual permitirán al investigador recopilar Información. En esta sección se presenta un cuerpo de teorías y estudios que servirán de fundamento teórico y se destacan aquellos que de una u otra forma tienen relación directa con la intención de la investigación; en virtud de esto se comenzará definiendo:

Derecho Penal

Se entiende por Derecho Penal, la rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando acciones estrictamente establecidas por la Ley, los cuales, son conocidos como delitos y cuyo presupuesto es una pena, una medida de seguridad o una corrección como consecuencia. Al igual que las demás ramas jurídicas, tiene una función eminentemente protectora del bien jurídico, su diferencia está precisamente en la especial gravedad de los medios empleados para cumplir esta misión y en que sólo interviene o debe intervenir en los casos de ataques muy graves a la convivencia pacífica en una comunidad determinada, no obstante, para Gómez I., Arroyo, L., García, N., Ferré, J. y Serrano.J.: sostienen que:

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social, como afirma Roxin, a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para la existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos.

Lo citado anteriormente, mantiene como epicentro el bien jurídico, dejando entendido que la violación del mismo implica la comisión de un delito en contra de una realidad social, que motiva a la norma a buscar la determinación de los intereses merecedores de dicha protección penal; en consecuencia, el bien jurídico protegido por excelencia es en primer lugar la vida y la salud, negados por la muerte y el sufrimiento; en otras palabras, los primeros serían por ejemplo alimentos, viviendas, vestidos por mencionar algunos; y, como últimos pero no menos importantes, otros que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, que bien pudieran configurar como bienes ideales.

Desde esta perspectiva, se permite evidenciar, que las normas se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar por la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; que afectan la autorrealización y el desarrollo de la personalidad de ellas en la vida social.

Tipicidad

La Tipicidad constituye según varios doctrinarios de las ciencias penales, uno de los elementos esenciales del delito que asegura el cumplimiento del principio “nullum crimen sine lege”, en efecto, para Granadillo, N. (2010):

La Tipicidad cumple diversas funciones: Además de ser elemento esencial del Principio de Legalidad, cumple, a su vez, una función de garantía, que se constituye en protección al ciudadano frente al Poder Punitivo del Estado, ya que en cierto modo se limitan las conductas punibles que pueden ser perseguidas por el Estado.

En éste orden de ideas, la tipicidad viene a ser la adecuación entre un hecho real que se encuentra regulado por la norma penal, conocida también como tipo penal y que va a ser determinante para describir lo que hace punible una conducta por afectar o amenazar los bienes jurídicos más estimados por la sociedad.

El Bien Jurídico

El bien jurídico es uno de los principios del derecho penal venezolano, ya que todo delito supone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico en lo cual radica la esencia del hecho punible. La afirmación anterior la sostiene Arteaga, Alberto (2012), quien afirma que: “...el Derecho Penal se destina a proteger bienes y valores cuyo amparo se considera imprescindibles para la existencia de la sociedad”

Es así como el Profesor Mir Puig (2011) señala que: “El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan “bienes jurídicos”. Se dice, entonces, que el Derecho penal sólo puede proteger “bienes jurídicos”. La expresión “bien jurídico” se utiliza en este contexto en su “sentido político-criminal” de objeto que puede reclamar protección jurídico-penal...”.

Lo citado anteriormente, mantiene como punto central al bien jurídico, dejando sobre entendido, que la violación del mismo, implica la comisión de un delito en base a una realidad social, que motive a la norma a buscar la determinación de los intereses merecedores de dicha protección penal; en consecuencia, el bien jurídico protegido por excelencia en primer lugar es la vida y la salud, negados por la

muerte y el sufrimiento; y a ellos se añaden otros presupuestos materiales, que sirven para conservar la vida y aliviar el sufrimiento, tales como alimentos, vestidos, viviendas, por mencionar algunos; y como último pero no menos importantes, otros que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, que bien pudieran configurar como presupuestos ideales.

Desde esta perspectiva, se permite evidenciar que las normas, se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar para la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres; todo ello, considerando que esta violencia tiene efectos directos en sus vidas, pero también, en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; afectando la autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social.

Violencia de Género

La violencia de género, es un problema social que ha venido afectando a las mujeres a lo largo de la historia, que hasta el presente no ha podido ser erradicado, pese a los esfuerzos realizados a nivel mundial, para la creación de distintas Leyes, que garanticen sus derechos humanos, que permita a las mujeres una vida libre de violencia sin discriminación por motivos sexista y sin odios infundidos por el machismo y la misoginia producto de las culturas patriarcales.

Ante esta realidad mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, un concepto en virtud a la necesidad de definir la significación y alcance de la violencia de género, plasmándolo en la norma internacional de la siguiente manera:

La violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado.

Por lo antes citado, dada la importancia que tiene la ONU a nivel mundial, deja evidenciado que el problema de las mujeres en todo el planeta, reviste gran importancia, ya que de otro modo ni siquiera hubiese sido discutido el asunto y mucho menos plasmada en una norma positiva, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados suscritos.

Asimismo, se reconoció además, que existen diversas formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de la vida que van desde la violencia emocional hasta la física; a este respecto, Perretti, Magaly (2010), sostiene que:

La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataques con arma blanca, muerte), desde el acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Por lo anterior, cabe reconocer que son diversas las variables que confluyen para que una acción configure como violencia de género; al respecto, sería importante el reconocimiento de las conductas violentas las cuales en ocasiones son asumidas como expresión natural de la virilidad por la mayoría de las sociedades, tanto en mujeres como en hombres, lo cual implica, que muchos ignoran principios fundamentales, esto es, que todas las personas son iguales en dignidad humana, en derecho y en deberes.

Feminicidio/Femicidio

El feminicidio, es un término relativamente nuevo que comenzó a utilizarse para hacer referencia a los asesinatos en contra de mujeres a consecuencia del odio y desprecio a lo femenino; cabe resaltar, que aunque actualmente persiste una amplia discusión acerca de la utilización de éste término en contraposición con femicidio, debido a las diferentes teorías que sobre el mismo existen en la actualidad; en éste sentido, Matute, África (2014), sostiene que:

El término original Femicide fue utilizado por Diane Russell en 1976, en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, y se explicó como “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Al traducir este término al castellano, como ‘Femicidio’, lo estaríamos presentando como un vocablo derivado de la palabra ‘Homicidio’ por lo cual en su significado sería “homicidio de mujeres”.

De lo anterior se evidencia cierta confusión con relación a los términos utilizados, por lo que diferentes críticos de la materia, sostienen que existe una errónea utilización del término femicidio, ya que el mismo, trata del asesinato de una mujer que no necesariamente debe obedecer a motivos por razones de violencia de género hacia las mujeres.

En este mismo orden de ideas, García, Evangelina (2016) afirmó que: “El femicidio es equivalente al homicidio que se ejecuta contra los hombres, y el feminicidio tiene que ver con la violencia que se despliega contra el género femenino en general...”; así mismo recomienda al Estado Venezolano, que realice una revisión al término femicidio, afirmando que: “...el término “femicidio” tendría que pasar por una revisión previa del Código Penal y ver de qué manera se incorporaría y penalizaría”.

Con la anterior declaración se evidencia que Venezuela, no está a la altura de los cambios de paradigmas en materia de violencia de género, ya que, según la autora, el Código Penal no está actualizado; lo que implicaría una contradicción hasta la presente fecha del mandato Constitucional y en consecuencia, una imposibilidad de aplicar efectivamente las leyes especiales.

Por su parte, el Ministerio Público (2015), sostuvo que en virtud de que el Estado Venezolano ha hecho todo lo posible por sancionar leyes que garanticen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, no cabría utilizar dentro de la Ley especial el término feminicidio, todo ello por lo siguiente:

Es evidente entonces que estamos ante términos complementarios, siendo el femicidio el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el feminicidio, el conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. Éste último concepto se está refiriendo las diferentes organizaciones internacionales, cuando al definir la violencia de género se están refiriendo a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

De este modo, se puede notar, que el término adoptado por el Ministerio Público para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por cuestiones sexistas, de odio, o por el simple hecho de ser mujer, es femicidio; alegando que el Estado Venezolano hace esfuerzos para no permitir este tipo de crímenes; sin embargo, el Comité de Familiares de las Víctimas COFAVIC, correspondientes a febrero y marzo de 1989, le hizo seguimiento al caso de la ciudadana Linda Loaiza e informó a través de un comunicado, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTE IDH lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) juzgará, por primera vez en su historia, la denuncia de una venezolana por un caso de violencia contra las mujeres que incluye violencia sexual, así como la revictimización y discriminación en la investigación llevada a cabo por las autoridades venezolanas.

De igual manera, el comité afirmó que “Linda no contó con un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y fue víctima de un marco discriminatorio por su condición de mujer que se reflejó en una denegación de justicia en su caso”; quedando bajo observación por denegación de justicia para los casos de violencia de género, siendo éste, el primer caso sobre violencia de género registrado en Venezuela, que será conocido por un tribunal internacional de derechos humanos, dejando sin efecto los alegatos realizados por la Fiscal General de la República en cuanto a la negativa de utilizar para casos de violencia extrema de género la palabra “FEMINICIDIO”.

Cabe destacar, que ante el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su intención de abocarse a la causa Linda Loaiza, el Ministerio Público Venezolano, desde el despacho dirigido por Luisa Ortega Díaz, ordenó solicitar al Tribunal Supremo de Justicia TSJ en la Sala Constitucional anular la condena contra Almoina que dictó el Tribunal 7 de Juicio de Caracas, la cual fue avalada por la Sala 6 de la Corte de Apelaciones de Caracas, por considerar que la misma no estaba fundamentada ni motivada y muestra de ello se evidencia en cita de publicación realizada por www.eluniversal.com (enero, 2016):

Almoina, a quien los medios de comunicación bautizaron como “El Monstruo de Los Palos Grandes”, en 2006 fue declarado culpable de los delitos de privación ilegítima de la libertad (secuestro) y lesiones personales graves, y sentenciado a pasar seis años y un mes de cárcel. Sin embargo, el hijo del exrector de la Universidad Nacional Abierta (UNA), Gustavo Carrera Damas, fue absuelto del delito de violación. El requerimiento del MP al TSJ se produjo 14 días después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anunciara su decisión de demandar a Venezuela ante la Corte Interamericana por lo que le ocurrió a Linda Loaiza López. Esta es la primera vez que el Estado deberá enfrentar un proceso judicial internacional relacionado con violencia machista. Para la CIDH la actuación de las autoridades venezolanas en este caso fue negligente, pues no solo no pudieron garantizarle su derecho a la justicia, sino que de paso no le ofrecieron la asistencia y ayuda que una víctima de violencia a la mujer requiere”.

En torno a los logros alcanzados en materia de control, sanción, disminución y erradicación de éste flagelo, se observó que hasta la fecha, el Estado Venezolano, no ha podido controlar los índices de violencia y asesinatos en contra de las mujeres, incrementándose de manera alarmante, tanto en las cifras de muertes y los frecuentes casos de ensañamientos en contra del sexo femenino, como en la tasa de impunidad con relación a éstos delitos, ya que las denuncias de femicidios e intentos de femicidios, no coinciden con la cantidad de personas detenidas o penadas; y, como resultado, pudiera generar en la población femenina desconfianza en los entes

gubernamentales, lo cual contribuye a que se siga perpetrando este tipo de delitos, bajo la sombra de la impunidad.

Al respecto, García, Evangelina (2016), publicó en la presentación de violencia de género contra las mujeres ILDIS, que: OVDHN afirma, que “4 mujeres son asesinadas a diario” y “4 a 6 mujeres mueren violentamente por cada 100.000 hab.”. Por su parte COFAVIC sostiene que: “en 2009 la proporción de mujeres asesinadas pasó de 1.5% a 2.5%. La violencia general se inserta parcialmente: el 90% ocurre en ámbito privado por la pareja o familiares”; así mismo AVESA afirma que: “por cada caso denunciado 10 permanecen ocultos”.

Cabe destacar, lo que viven a diario las mujeres embarazadas, quienes en medio de la crisis económica y política por la que atraviesa el país, se ven perjudicadas al punto de arriesgar sus vidas y las de sus futuros hijos por causa de la insalubridad y el deterioro del sistema público de salud. Ante éste terrible realidad, Vilchez, Keila (2017), publicó que:

Mortalidad infantil en Venezuela subió 30,1% y la maternal 65,79%” La mortalidad infantil y materna en Venezuela subió. Las cifras son preocupantes. En el boletín epidemiológico 52 de 2016, publicado por el Ministerio de Salud, se muestran los números de estas dos variables de la salud venezolana. En el país, el año pasado fallecieron 11.466 menores de un año representando un incremento de 30,12% en relación al número de 2015 que alcanzó 8.812. El número de fallecimientos de mujeres embarazadas creció 65,79% en 2016, pues murieron 756, cifra superior a la de 2015, cuando se registraron 456 muertes.

Todo lo hasta aquí descrito, se ha podido conocer de forma extraoficial, gracias a la prensa diaria y a otros medios de comunicación, ya sea nacional o regional, así como también en las noticias de radio, televisión y medios electrónicos, lo cual deja al desnudo la realidad de la situación de riesgo extremo a la que se expone la mujer venezolana en todas las esferas de la cotidianidad en la que se desenvuelve y a su vez la negligencia del Estado Venezolano al no cubrir las necesidades humanitarias que afectan sólo a este grupo de la población, “Las Mujeres”; sin embargo, con respecto a las cifras oficiales, los investigadores nos enfrentamos a una triste realidad, ya que las

mismas o no son publicadas o se encuentran obsoletas, obteniendo como respuesta un sinfín de contenido propagandístico a favor de la gestión gubernamental.

De lo anterior, al obtener información por parte de los diferentes entes públicos como por ejemplo el Instituto Nacional de Estadística INE, en su página electrónica, y en el acceso logrado se evidencia sólo una muestra que además de obsoleta, ya que el último censo realizado data del año 2011, la misma no indica ninguna cifra con relación a los de asesinatos en el país; así mismo, solo se pudo acceder al número de habitantes segregados por sexo con la misma data “2011”, sin embargo llama la atención el hecho de que la población femenina alcanza poco más del 50% de la totalidad demográfica del país; lo que implica, que de 27.227.930 habitantes, 13.678.178 son mujeres y 13.549.752 hombres. Esta tendencia hace inexcusable la invisibilización de los problemas que afronta el género femenino, ya que evidentemente representan más de la mitad de la población venezolana.

En otro orden de ideas, es interesante lo que ocurre con relación al Código Penal Venezolano vigente y se observa que no se ha realizado cambio alguno para incluir perspectivas de género; dejando intacta dicha norma, donde aparece como tipo penal de muerte violenta de mujeres el homicidio, colocando como modelo o prototipo de la humanidad al macho de la especie. Ante esta realidad, García, Evangelina (2016) consideró:

Positiva la iniciativa de la Fiscal Luisa Ortega Díaz, quien trata de “palear a través del marco jurídico venezolano la ola indiscriminada de asesinatos y violencia contra las mujeres”; pero dijo que en Venezuela hay un desajuste “muy grande” en materia de legislación sobre este particular: “Lo que tendría que hacer la Fiscal antes de incorporar el ‘femicidio’ a la Ley sobre los Derechos de la Mujeres es revisar el Código Penal Venezolano, que es anticuado, obsoleto.

De la afirmación anterior se concluye, que ciertamente existe una errada utilización de términos además de una notable discriminación jurídica de género en el Código Penal Venezolano, que pudiera estar afectando la forma de impartir justicia y de tutelar el bien jurídico que no es otros que la vida y la integridad de la mujer en torno a sus derechos como humanas; colocando nuevamente al Estado Venezolano, en una posición comprometedora por el solo hecho de mantener una línea

androcentrista en su normativa penal vigente, que además de discriminatoria y excluyente, le impide a la mujer la participación plena y activa en la vida jurídico penal del país, lo cual viola lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

Bases Legales

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”, 1994

Esta convención fue suscrita por Ana Lucina García Maldonado, quien era la embajadora en representación de Venezuela, el día 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, sede del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de La Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Es importante citar la presente, como base legal de este trabajo, ya que es en ésta, donde se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad, reconociendo en el preámbulo de la mencionada Convención, las desigualdades en las relaciones de poder que históricamente han existido entre mujeres y hombres.

Es así como de acuerdo al artículo 1 de la Convención, se señala que “Para los efectos de esta, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, el artículo 2 establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- A. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- B. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar,
- C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Se podría resumir, que en este artículo quedan formalmente establecidos los tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, y en consecuencia violan y menoscaban el goce y disfrute de sus derechos humanos, teniendo como fin último, dañar emocionalmente a la víctima en el ámbito social; pues en muchos casos se sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que les quedan, sin mencionar los casos, en el que la violencia más extrema ejercida como último recurso en contra de ellas por parte del hombre, sea la causa de sus muertes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Así mismo, en el Título III, de los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, en su artículo número veintiuno (21) garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República; en consecuencia; todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que no se permitirán discriminaciones por raza, sexo, credo, u otra condición social, por lo que el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables y las protegerá de los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Igualmente, en el Capítulo III, de los Derechos Civiles, en su artículo sesenta (60), establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación...”; por consiguiente, esto servirá como base legal para garantizar a las personas todos los aspectos aquí mencionados.

Código Penal

En el Código Penal Venezolano vigente, se puede evidenciar un trato discriminatorio hacia la mujer, colocando como ejemplo, el Título referente sobre los delitos contra las personas, específicamente “Del Homicidio”, tomando como punto de partida la significación del término en griego: homo = hombre, caedere/ cidio = matar o muerte, es decir, un delito que priva de la vida a un hombre ya sea de forma dolosa o culposa; así tenemos pues, que el femicidio sería el término apropiado para hacer mención al delito que prive del derecho a la vida de una mujer por las mismas causas, dado su significación: femi=femenino y caedere/cidio = matar; en consecuencia, existen desigualdades jurídicas entre hombres y mujeres en el Código Penal, el cual evidentemente tiene un corte androcentrista, que van en contra de los principios fundamentales expresados en la Carta Magna, impidiendo que exista una verdadera igualdad ante la Ley.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

La Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada; sin embargo, no fue sino hasta la última reforma cuando se mencionó por primera vez el término femicidio-feminicidio, para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género. En el artículo 14 de la mencionada Ley especial, el cual sostiene que:

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Artículo 15.- Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- 1. Violencia psicológica:** Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- 2. Acoso u hostigamiento:** Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- 3. Amenaza:** Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
- 4. Violencia física:** Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como:

Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6. Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7. Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8. Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9. Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10. Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes

muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16. Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.

1. La víctima presente signos de violencia sexual.
2. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
3. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
4. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
5. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Femicidios agravados

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

De acuerdo con lo previsto en ésta disposición, estos actos se pueden producir en el ámbito público, esto es, fuera de la privacidad del hogar, como en el ámbito privado, que no es otra cosa que la violencia intrafamiliar; así también hace énfasis, en el derecho a que se respete la economía y el patrimonio de las mujeres, y que su violación representa un obstáculo para el desarrollo de las naciones, mucho más considerando que se trata de aproximadamente el 50 por ciento de la población mundial, lo que es equivalente a la mitad de la humanidad en todo el planeta, por lo que sus asesinatos pudieran configurar genocidios.

Examinado el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2014), tiene por finalidad “garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” (p. 1). En su capítulo I, denominado “Disposiciones Generales” (artículos 1 a 3), contiene los principios rectores y una enunciación de los derechos protegidos por la Ley; a saber: a la vida, la dignidad e integridad psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia; igualdad, la protección de las mujeres particularmente vulnerables, a la información y asesoramiento, así como los demás derechos establecidos en la Ley aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De igual modo, la mencionada Ley estatuye las medidas de seguridad, protección y medidas cautelares para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales víctimas de violencia; crea un fuero especial para el conocimiento de los delitos de género así como el procedimiento para su juzgamiento. Define los tipos de violencia contra las mujeres y le asigna las penas correspondientes, y en el Capítulo IV describe la estructura

administrativa encargada de velar por las políticas públicas de prevención y atención de las mujeres víctimas de la violencia.

En el capítulo VII se dispone todo lo relativo para el establecimiento de la responsabilidad civil, y en el capítulo siguiente se regula las penas accesorias encaminadas a la orientación del trasgresor. Asimismo, regula el procedimiento para juzgar los delitos de género y ordena la creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer.

Plan de la Patria (2019-2025)

En concordancia con el orden ideas que se viene trayendo lo que se refiere a la violencia de género se encuentra inmerso en el objetivo III del Plan de la Patria (2019-2025), y se mantiene como principales objetivos a cumplir y materializar como lo son: la creación de un órgano superior popular de justicia de género, como instancia que coordina de manera corresponsable, entre el Estado y el Poder Popular, para el fortalecimiento del sistema de justicia que garantice el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, promover a nivel nacional una campaña para la prevención, sanación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, que sea permanente, Crear una red de solidaridad de mujeres para combatir, todas las formas de violencias, con énfasis en migrantes, zonas fronterizas, poblaciones indígenas, en el marco de la diplomacia de los pueblos y la solidaridad internacional, Reformar de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se incorpore la pena máxima, en temas de feminicidios, ampliación de las penas en los distintos tipos de violencia, en especial la obstetra.

Definición de Términos

Androcentrismo: Es una de las formas más generalizadas de sexismo, que consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como modelo o prototipo de lo humano.

Desigualdad: Falta de igualdad entre las personas o cosas.

Femicidio: El término "femicidio" está relacionado con el de "Gendercide" o "genericidio" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

Feminicidio: El feminicidio o femicidio define un acto de violencia extrema contra las mujeres por su condición de ser mujeres. Forma parte del concepto más amplio de violencia de género

Imbricaciones: Entrelazar o vincular un hecho, idea, acontecimiento, etc. con otro u otros de forma que queden ligados.

Misoginia: Es la aversión, rechazo o menosprecio hacia las mujeres.

Machismo: Es una expresión de la palabra derivada de macho, definido como aquella actitud o manera de expresar de quien sostiene que el varón por naturaleza es superior a la mujer.

Ordenamiento Jurídico: Es el conjunto sistematizado de normas, y su validez deriva de la Constitución Nacional o Ley Fundamental de la República.

Social: De la sociedad humana o que tiene relación con ella, que repercute beneficiosamente en toda la sociedad o en algún grupo social.

Victimología: Es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinar y su objeto material puede ser estricto o amplio. En el sentido estricto, la victimología se ocupa de las víctimas de delitos, crímenes de guerra y abuso de poder, mientras en el sentido amplio, aborda también a víctimas de catástrofes o desastres naturales.

Victimodogmática: Una de las teorías derivadas de los estudios victímicos es la Victimodogmática, que analiza hasta qué punto y en qué medida el reconocimiento de la existencia en algunos supuestos delictivos, de víctimas que favorecen la consumación del hecho criminal, puede conducir a afirmar que éstas son corresponsables por haber contribuido a él con actos dolosos e imprudentes y en este sentido valorar una atenuación e incluso eximente de la responsabilidad del autor.

Violencia: Es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

Violencia de Género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género».

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describe el plan a seguir para responder a los objetivos planteados en el estudio, de esta manera se presentará el Tipo, Nivel y Diseño de la investigación, así como el procedimiento seguido para su desarrollo.

La investigación realizada se enmarcó dentro del tipo documental, pues ésta se vale de la observación indirecta como medio de recoger los datos que le son necesarios y en consecuencia, centra su atención en el estudio de documentos, en razón de ello, Arias (2006) señala:

La investigación documental, es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos. Este tipo de Investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. Ello comprende la descripción, registro, análisis e interpretación (p.47).

De igual manera, Pérez (1999), expresa en este sentido:

Este tipo de investigación se orienta hacia la adquisición de conocimientos y de las condiciones previas que debe reunir todo investigador, es decir, tener conocimientos generales sobre la materia investigada, espíritu científico, conocimientos de la metodología y las técnicas requeridas de investigación. Asimismo, se deben interpretar y analizar todo lo relacionado con los tratados documentales derivados de la investigación (p.41).

Se observa desde la perspectiva de los autores citados, que este tipo de investigación proporciona un conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse a fin de lograr mayor eficacia del manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientan la formulación de la investigación, puesto que se describen aspectos relacionados con el estudio de problemas planteados a nivel

teórico, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, para una mejor comprensión del mismo.

Por consiguiente, en este contexto se estudian y analizan los problemas con la intención de ampliar y profundizar el conocimiento con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, que facilitan al investigador ahondar sobre el tema objeto de estudio. De manera tal, el estudio documental refleja el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones y recomendaciones, es decir, el pensamiento del autor acerca de determinada situación o problema.

Sobre este particular, Hochman y Montero (2005), expresan que la investigación documental “...tiene como punto de partida la búsqueda de los datos con base en los cuales se estructura todo trabajo...” de igual forma agregan que “...en la investigación documental el punto es siempre bibliográfico...” (p.17)

Tipo de la Investigación

Tenemos que la presente investigación es una investigación documental y cualitativa por tal tenemos que en este aspecto se tratará de definir el tipo de la investigación de acuerdo al nivel de la misma; es decir, hasta donde se pretende llegar que, de acuerdo con lo señalado por Arias, Fidias (2004) “el nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. En ese sentido la presente investigación se encuadró en una Investigación Documental, que de acuerdo con el autor Ramírez, Tulio (2006) consiste en:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos

Así pues, esta investigación se fundamentó en documentos de tipo legal, de escritos de prensa, revistas, libros, entre otros, así también en cifras de estadísticas, imágenes y todo tipo de documentos existentes, a fin de obtener la información necesaria. Por lo que puede evidenciarse que con este diseño adoptado, se pudo hacer el análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Nivel de la Investigación.

En este aspecto se tratará de definir el tipo de la investigación de acuerdo al nivel de la misma (descriptiva); es decir, hasta donde se pretende llegar que, de acuerdo con lo señalado por Arias, Fidias (2004) “el nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. En ese sentido la presente investigación se encuadró en una Investigación Documental (descriptiva), que de acuerdo con el autor Ramírez, Tulio (2006) consiste en:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos

Por lo tanto, esta investigación se fundamentó en documentos de tipo legal, de escritos de prensa, revistas, libros, entre otros, así también en cifras de estadísticas, imágenes y todo tipo de documentos existentes, a fin de obtener la información necesaria. De igual forma, se evidencia que con esta metodología adoptada, se pudo hacer el análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Diseño de la investigación

Tenemos que la presente investigación es una investigación documental (no experimental) y por tal tenemos que es el estudio de problemas con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. (Universidad Pedagógica Experimental El Libertador (UPEL), 2006).

Siguiendo a Arias, este trabajo es una investigación generada por la investigación documental, proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como investigación documental nos hemos dedicado a estudiar el tema en libros, leyes y documentos como tesis de grado que han servido para desentrañar el objeto de la presente investigación.

Este análisis incluye, un marco de antecedentes, definiciones y deducciones legales, sin gran profundización pero usando conceptos de teorías existentes, pues evidentemente estas se usan para enmarcar conocimiento en el cual se basa.

Lo importante de la investigación documental como la presente es el enfoque y aportes que le daremos en los sus resultados, conclusiones y recomendaciones.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos utilizados para llevar a cabo una actividad de manera sistemática, ordenada y racional. El objetivo de estas técnicas es adquirir la información útil para lograr la comprobación de los objetivos y desarrollo del tema. En este caso, la técnica empleada para recopilar la información en la presente investigación es la observación documental, definiendo este tipo de investigación como:

“...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos (Ramírez, Bravo y Méndez 1987;21).

Sin embargo, para Balestrini, Mirian, (2006):

En la dimensión de la investigación documental, se emplearán una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo.

Es así, como a partir de la observación exhaustiva, sistemática y rigurosa, en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se instruirá la búsqueda de los hechos presentes en los materiales escritos consultados, que son de mucho interés para la presente investigación. Cabe destacar que la técnica de presentación resumida, juega un rol preponderante en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado con relación al tema y los antecedentes del mismo.

Técnicas Procesamiento y Análisis de la Información

El proceso constituye una fase complementaria, la cual puede llevarse a cabo de forma manual o computarizada., iniciándose con la revisión de fuentes relacionadas con la investigación para obtener así el marco teórico que fundamentó el proyecto del trabajo de grado, todo esto para luego poder realizar las conclusiones del estudio al culminar el Trabajo Especial de Grado.

En cuanto al análisis de información, éste se corresponde con el estudio de informes, programas, gacetas, artículos, leyes y demás registros concernientes; una vez que se ha realizado la recopilación y registro de datos, estos deben someterse a un proceso de análisis o examen crítico que permita precisar las causas que llevaron a

tomar la decisión de emprender el estudio y describir todas aquellas dudas dentro del tema que se estudia, con el fin de llegar a conclusiones que aporten aspectos positivos al problema planteado.

En virtud de ello, se tomó en cuenta el análisis cualitativo, el cual se realizó para expresar la calidad de los hallazgos de la investigación, efectuándose en función de la variable expresada, para así evaluar los resultados y facilitar la comprensión global de la información, para emitir juicios críticos y conclusiones. De esta manera, se confrontan estos resultados con los planteamientos expuestos en el marco teórico, a fin de determinar su veracidad. Ello reafirma la interpretación de la información obtenida en la realidad objeto de estudio.

Fases Metodológicas o de la investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática o relacionada directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Identificar las causas de Femicidio en Venezuela Establecidas en la Ley.

En esta fase se realizará el estudio de diferentes fuentes jurídicas con el principal objetivo de identificar y señalar las principales causas de femicidio en Venezuela, haciendo énfasis también en las causas que lo provocan tanto en la sociedad como en los demás ámbitos.

Fase II. Examinar ordenamiento jurídico vinculado con el femicidio en Venezuela.

Siguiendo el orden de ideas a realizar, se revisará todo el material jurídico de forma profunda y extensa con la finalidad de recolectar material de importancia y pertinencia para el desarrollo y sustento de la investigación.

Fase III. Comparar los causales de Femicidio en Venezuela y México.

Por último en esta fase se contrastará toda la información jurídica recolectada tanto nacional como internacional para comparar y por ende determinar si las causales de femicidio son las mismas o similares tanto en Venezuela como en países latinoamericanos.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación documental, las fuentes de conocimientos jurídicos por excelencia implementadas fueron la ley, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS

Fase I. Identificar las causas de Femicidio en Venezuela Establecidas en la Ley.

El feminicidio es uno de los crímenes más comunes en la sociedad actual. El 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo se deben a la violencia de género. Sin importar su edad, color de piel, condición social, si son casadas o solteras, miles de mujeres en todo el mundo son víctimas de la violencia de género, la cual puede ser psicológica, física, verbal, económica, patrimonial y feminicida; ésta última tiene el fatal desenlace de la muerte violenta de las mujeres. El feminicidio, es la expresión más brutal en la escalada de violencia en contra de la mujer. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que el 70 por ciento de las mujeres sufren de violencia al menos una vez en su vida. Esta realidad es aún más grave si tomamos en cuenta que el 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo son por homicidio: 28 por ciento en Europa, 29 por ciento en Asia y 12 por ciento en América, casi la mitad, 47 por ciento de todas las víctimas femeninas en 2012 fueron asesinadas por sus esposos, cónyuges, novios, compañeros íntimos o familiares.

Datos de la Organización de Naciones Unidas indican que mientras la media mundial de casos es de 3 por cada 10 mujeres, en Venezuela la proporción está 10% por encima, formando parte de la lista de las 15 naciones con más feminicidios del mundo. Así mismo, informes de las ONG Centro de Justicia y Paz, del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, Fundamujer y Asociación

Lareense de Planificación Familiar situaron a Venezuela entre los 15 países con más feminicidios en el mundo.

Fase II. Examinar ordenamiento jurídico vinculado con el Femicidio en Venezuela.

Se recabó información a través de la revisión y análisis de datos de tipo documental; todo ello para darle sustento al fin perseguido por nosotros, surge la urgente necesidad de revisar algunas disposiciones que contempla la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como también del Código Penal Venezolano vigente.

En cuanto se refiere a la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo jurídico se determinó la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.

Fase III. Comparar los causales de Femicidio en Venezuela y México.

El aspecto llamativo en cuanto a Venezuela se refiere tiene que ver con la marcada resistencia por parte del legislador, al hecho de incluir cambios considerables al Código Penal; lo que ha traído como consecuencia entre otras cosas, la proliferación desmedida y desordenada de múltiples leyes especiales que tipifican y sancionan delitos de todo índole, encontrándonos hoy por hoy de cara a una perniciosa legislación penal, que ha generado un clima de confusión e inseguridad jurídica en el orden penal.

La carencia de recursos financieros y de voluntad política en el área gubernamental para diseñar y aplicar planes concertados con ONG para la capacitación masiva y sostenida en esta materia es evidente. Evaluaciones conocidas de las capacitaciones realizadas a funcionarios/as por el ente gubernamental, en

especial, son inexistentes. Como ejemplo de ello, aún se mantiene en muchas partes y órganos Receptores de Denuncia del país el acto conciliatorio erradicado de la Ley gracias a la lucha de las ONG. Así como experiencias de capacitación insuficientes, que no inciden en los mitos y creencias asociados a la violencia contra las mujeres, no continuas ni mantenidas en el tiempo; a lo que se agregan cambios permanentes del personal jurídico y policial.

Los datos recolectados por la presente investigación arrojan que 25% de mujeres asesinadas en Venezuela son por motivos machistas son jóvenes entre 16 y 25 años de edad, le siguen las jóvenes entre 26 y 35 años de edad con el 23% y con 21% las mujeres con edades comprendidas entre los 36 y 45 años.

Por otra parte en México durante los años 2012 y 2013 el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio reportó que en ese periodo fueron asesinadas 3,892 mujeres en los 31 estados del país y en la Ciudad de México. De estos casos 15.75% (613) fueron investigados como feminicidios.

Las entidades federativas donde se registró mayor número de feminicidios fueron el Estado de México, Guerrero, Chihuahua, Ciudad de México y Oaxaca.

CONCLUSIONES

Fase I. Identificar las causas de Femicidio en Venezuela Establecidas en la Ley.

Tratar un tema de Derecho Penal, constituye hoy en día un verdadero reto en Venezuela, más aún cuando el mismo, se relaciona con una temática de perspectiva de género como lo es el feminicidio, el cual ha venido causando gran polémica en los últimos años por ser considerado, como una forma de genocidio bajo condiciones históricamente permitidas por la sociedad que atentan contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres.

Ante este fenómeno, el Estado Venezolano ha realizado grandes esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una Ley especial, como lo es, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia; sin embargo, siguen siendo víctimas no solo del maltrato y la violencia ejercida por conocidos y desconocidos, sino también por la discriminación y las desigualdades jurídicas existentes en la Ley Penal y muestra de ello se puede evidenciar en el Título V del Código Penal vigente, sobre el delito de adulterio establecido en los artículos 394 y 395, donde se le impone a la mujer el doble de la pena con relación al hombre por el mismo delito, a pesar de estar actualmente derogados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ.

Siendo evidente el claro auge de los índices de feminicidios en toda Latino América se pudo determinar que la tendencia en líneas generales puede estar relacionado con consumo abusivo de alcohol o drogas, celos, cambio de trabajo, problemas económicos e infidelidad.

Fase II. Examinar ordenamiento jurídico vinculado con el Femicidio en Venezuela.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia surge como una respuesta del Estado Venezolano a la sociedad con el fin de enfrentar el problema de Al relacionar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el derecho que tienen todos los ciudadanos a la igualdad ante la ley, se puede observar que en este instrumento jurídico, con su contenido directamente destinado a la protección y garantía de los derechos de la mujer, en los casos de ser víctima de la violencia intrafamiliar no siempre es el hombre quien es más fuerte o ejerce el poder en el hogar. Este poder no solamente puede ser físico, sino también de carácter económico, social o espiritual.

Se produce entonces la duda acerca de la garantía del derecho de igualdad, puesto que los casos donde el hombre sea quien resulte ser la víctima, éstos tienen que ser atendidos y resueltos por los órganos de justicia ordinarios, en detrimento del principio de igualdad. Otra consecuencia de ello es que muchos de los hechos no podrían ser circunscritos desde el punto de vista penal, debido a la generalidad de las normas vigentes y la falta de especialización de la materia ordinaria en la tipificación de los delitos de violencia intrafamiliar de la mujer hacia el hombre.

Cuando se realiza una comparación analítica entre las disposiciones de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede inferir que esta ley incrementa los derechos y las garantías en defensa y protección de la mujer; como consecuencia de ello, las acciones del Estado se vuelven más rápidas, directas y expeditas, pudiéndose llegar a incurrir en la vulneración del derecho al debido proceso, en caso de no establecerse los controles de rigor a las instancias oficiales encargadas de la recepción, investigación y procesamiento de las denuncias.

Fase III. Comparar los causales de Femicidio en Venezuela y México.

Se concluye que en América Latina, donde se evidencia que pese a las distintas leyes aprobadas para sancionar la violencia de género y garantizarle a las mujeres sus derechos humanos, continúan incrementándose las cifras de víctimas a mano de la violencia y los femicidios; lo que ha motivado a mujeres del mundo entero, a movilizarse en diversas actividades que llamen la atención de las instituciones y las distintas organizaciones, a fin de darle la importancia al tema de las muertes de féminas a consecuencia de la violencia de género y el sufrimiento que infringen a sus víctimas antes de asesinarlas.

Al respecto, la ONU Mujeres (2016), informó que de los 25 países en los que se comete mayor número de asesinatos y cualquier forma de violencia a la mujer por cuestiones de género, 14 son latinoamericanos, Venezuela está en la posición Número 9 y muchos de ellos permanecen en la impunidad; en relación a este último informe, se tiene que existe una incongruencia entre la validez formal y la validez real de la norma que regula los casos de violencia en contra de las mujeres y sus fatales consecuencias, ya que se evidencia que no basta con la promulgación de Leyes que protejan los derechos de las mujeres, sino que también es indispensable la correcta y oportuna aplicación de la misma para así garantizar que la justicia sea la regla y la impunidad la excepción.

En México por su parte ocupa el primer lugar de Femicidios en América Latina, México aventaja a otros países de la región con miles de asesinatos de este tipo esta posición es alarmante porque impacta y se refleja en el desenvolvimiento social, económico y cultural de la región. Se puede señalar que las razones que llevan al femicidio son variadas, pero la más común son los celos. Muchos hombres agresores alegan que los celos los llevan a cometer el asesinato de sus parejas. Sobre todo si se trata de una supuesta infidelidad.

La segunda causa que lleva a un hombre a perpetrar ese delito es la decisión de su pareja de separarse, lo que no es aceptado por su agresor. Mientras que el rechazo o la negación a una relación también es motivo de ataque. La adicción a las drogas y el alcohol también se cuentan como causantes de la violencia del hombre hacia la mujer. Otro motivo es el machismo y el menosprecio básicamente por la condición de ser mujer, en la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina a creer que son superiores a las mujeres, lo que conlleva a la discriminación y el maltrato constante, que regularmente termina en la máxima expresión de violencia de género hacia la mujer tal y como lo es el femicidio.

Venezuela, al igual que muchos países de América Latina y el mundo, se ha visto preocupada por evitar todo tipo de discriminación, en especial la de género y esto se ha visto reflejada en varias de sus leyes donde el espíritu del legislador ha sido la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujer. Al respecto, la visión garantista que caracteriza al Estado venezolano, ha favorecido la implementación de políticas y mecanismos que propugnan la participación, la inclusión e igualdad de las mujeres en todos los ámbitos socio-laborales, educativos, políticos, culturales del país, otorgándole un valor jurídico que supera la antigua concepción de la mujer ceñida a las únicas labores del hogar.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones surgidas de esta investigación se exponen a continuación:

1. Sugerimos incluir en la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la terminología FEMINICIDIO en lugar de FEMICIDIO, como tipo penal de violencia de género en Venezuela, para referirse a los crímenes cometidos en contra de las mujeres por razones de odio, misoginia, desprecio y discriminación entre otros, todo ello en virtud, de los datos recopilados por nosotros sobre la significación de fondo y las marcadas diferencias existentes con relación entre ambos términos.
2. Diseñar el Reglamento de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, para que sea discutido, aprobado en las instancias pertinentes, y puesto en práctica con la finalidad de que a través de éste se puedan subsanar las fallas en la aplicación de esta ley. Dentro de este reglamento, se propone incluir el derecho a una vida sin violencia en parejas sexuales no convencionales.
3. Se sugiere al Instituto Nacional de Estadísticas INE, actualizar la información en sus páginas electrónicas sobre la tasa de mortalidad de mujeres en Venezuela, a fin de que permita no sólo a los investigadores amantes de la materia, sino también, a la población nacional y a la comunidad internacional, conocer las cifras reales de este tipo de delitos por muy dura que esta sea, a fin de poder implementar una política criminal adecuada para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, tal y como lo establecen los distintos protocolos internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, así como, exhortar a la sociedad civil para que exijan rendición de cuentas a los Organismos responsables.

4. Otro aspecto que se recomienda debería ser considerado para futuros estudios investigativos relacionados con el análisis de la violencia de género y femicidio, es la introducción y discusión de las nociones de victimología y victidogmática, como mecanismos que pueden contribuir con la determinación de las características de las víctimas de este tipo de delitos y sus implicaciones en el grupo familiar en particular y en la sociedad en general.
5. Diseñar, promover y emprender campañas de divulgación acerca de la Ley orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, su finalidad, los derechos protegidos, las garantías que ofrece para el ejercicio de los derechos, las medidas de seguridad y protección, medidas cautelares, las formas de violencia contempladas en la ley, y las políticas públicas de prevención y atención. Darle seguimiento a estas campañas.
6. Diseñar, promover y emprender campañas de divulgación acerca la ley orgánica del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para que estas vayan al órgano competente a fin de evitar la victimización secundaria
7. A pesar de los factores sociales, económicos, jurídicos, políticos y similares, somos fieles creyentes de que la legislación venezolana seguirá el rumbo hacia la actualización y modernización, pudiendo así adecuarse a todas las problemáticas y brindar soluciones efectivas a la sociedad que no se detiene en su crecimiento adicionando así escenarios jurídicos cada vez más modernos.

Referencias Bibliográficas

Arias, Fidias (2004). **El proyecto de investigación**. 4ta Edición. Editorial Episteme, c.a. Caracas-Venezuela.

Arteaga, Alberto (2012). **Derecho Penal Venezolano**. Décima Edición. Editorial: Librería Jurídica. Caracas 2012.

Balestrini, Mirian (2006). **Como se elabora el proyecto de investigación**. 7MA Edición. Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.

Briceño R. y Mayorca, J. (2004). **Fin a la violencia: Tema del siglo XXI**. Editorial Gráficos Golan, c.a. Caracas – Venezuela.

Breeze, Raffaella (2014) **Discriminación, Violencia y Subordinación de la mujer en el mundo**. Disponible en: [www.teinteresa.es] [Consulta en línea: 2016, agosto, 15]

Código Penal (2005) **Gaceta Oficial 5768** Extraordinario, 13 de abril de 2005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) Gaceta Oficial N^a 5.908, Extraordinario 15 de febrero.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. Disponible en:
[<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>] [Consulta en línea. 2016, Septiembre, 16]

Delgado, A. Camacaro, M. y González, M (2010) **La academia en sintonía de género...una discusión impostergable**. Primera Edición. Edit. Cosmográfica, c.a. Carabobo – Venezuela.

Facio, Alda (1995) **Cuando el género suena, cambios trae**. Editorial: La escarcha azul. 2da Edición. Caracas Venezuela.

Gallardo, Daniela, (2016), Disponible en: [www.diariocontraste.com] [Consulta en línea. 2016, noviembre, 11]

García, Evangelina. (2015) **El femicidio no se puede condenar de espaldas al obsoleto Código Penal**. Disponible en: [www.noticias24.com] [consulta en línea. 2016, octubre, 22].

Gómez, I., Arroyo, L., García, N., Ferré, J. Y Serrano, J. **Lecciones de derecho penal parte general**. Editorial La Ley, 2da Edición.

Hurtado, Yirda (2015) **Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico Venezolano vigente**. Universidad de Carabobo. Área de estudios de Postgrado, Facultad de Derecho, Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas. Valencia-Venezuela.

Instituto Nacional de Estadística INE. Disponible en: [www.ine.gob.ve] [Consulta en línea. 2017, mayo, 20]

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

(2014) Gaceta Oficial No 40.548, Extraordinario. 25 de noviembre.

Lugo, Angélica (2016) Disponible en: [www.runrun.es/nacional/venezuela] [Consulta en línea. 2016, noviembre, 20]

Matute, África (2014) **Femicidio/Feminicidio**. Disponible en: [www.DiarioLaVoz] [Consulta en línea. 2016, noviembre, 8]

Ministerio Público (2016). **Perspectiva de género y violencia femicida/feminicida**. Dossier, seminario Virtual, 1era edición Disponible en: [www.mp.gob.ve] [Consulta en línea. 2016, Agosto, 10]

Mir, Santiago (2011). **Derecho penal, parte general**. Barcelona, Reppertor. Naciones Unidas de los Derechos Humanos. **Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigaciones de las muertes violentas de mujeres por razones de género**. Disponible en: [www.ohchr.org] [Consulta en línea. 2016, noviembre, 12]

Organización Gubernamental para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos COFAVIC. Disponible en: [www.cofavic.org] [Consulta en línea. 2017, febrero, 15]

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993)**. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm] [Consulta en línea. 2016, septiembre, 12]

Pérez, Diana (2014), **Feminicidio o femicidio en el Código Penal Peruano**. Trabajo de Maestría en ciencias penales de la Unidad de Postgrado de Derecho. Perú Disponible en: [perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20150208.pdf] [consulta en línea: 2016, septiembre, 16]

Perretti, Magaly (2010), **Violencia de género**. Primera Edición. Editorial: ediciones Liber, Caracas - Venezuela.

Ramírez, Tulio (2007), **El proceso de la investigación científica**. Editorial PANAPO. Caracas, Venezuela.

Ramírez, T., Bravo, L. y Méndez, P. (1987). **La investigación documental y bibliográfica. Recomendaciones para la práctica estudiantil**. Caracas – Venezuela. Editorial PANAPO.

Rodríguez, Pablo (2016), disponible en: [www.diariolanacion.com] [Consulta en línea. 2016, noviembre, 20]

Salas, Racksell (2015), **Efectividad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón extensión Tucacas**. Universidad de Carabobo, Área de Estudios de Postgrado, Facultad de Derecho. Trabajo Especial de Grado en Derecho Penal
Disponible en:
[<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1796/rsalas.pdf>]
[Consulta en línea. 2016, octubre, 15]